

# PÚBLICO

Dirección Gral. del Territorio Marítimo  
y Marina Mercante.  
Gobernación Marítima de Pto. Montt  
Capitanía de Puerto de Calbuco

C.P. CAB. ORDINARIO N° 12.250 /02/ Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CALBUCO, DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL 2025/2026.

CALBUCO, 05 DIC. 2025

**VISTO:** lo establecido en el D.L. (M.) N° 2222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-22/023, del 14 de mayo de 2018, que prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; el convenio de cooperación entre la Armada de Chile y Carabineros de Chile, del 04 de octubre de 2021; el Convenio de Cooperación entre la Junta Nacional de los Botes Salvavidas de Chile y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, del 4 de mayo de 2018; considerando la necesidad de brindar protección a los deportistas náuticos y veraneantes que visiten la jurisdicción, y teniendo presente las atribuciones que me confieren la legislación vigente,

## RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, para el período estival 2025/2026.

### PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

- NO HAY.

### PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- PLAYA MUNICIPAL LA ARENA
- PARGUA.
- COLACO.
- RULO.
- CARACOLITO.
- SAN ANTONIO.
- COSTA SUR CAICAÉN.
- LOS CALISOS.
- LA VEGA.
- PTA. LILECURA (ISLA QUENU).
- PTA. PEDREGAL (ISLA GUAR).
- PTA. CHUCAHUE (ISLA GUAR).
- CANAL CAICAÉN.

FECHA: **05 DIC. 2025**

**2.-** **DISPÓNESE** que se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad:

- a.- Las playas clasificadas como “NO APTAS PARA EL BAÑO”, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondo dispares, hoyos o canalizo, restos náufragos, etc., o bien no disponen de un responsable que proporcione el personal de salvavidas y el equipamiento de seguridad.
- b.- Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, se debe tener presente que, conforme al Art. 496°, N° 9, del Código Penal, será causal suficiente para ser citado al juzgado correspondiente, a quien se bañe quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la Autoridad.
- c.- Será responsabilidad de los respectivos municipios realizar la confección e instalación de letreros en las playas declaradas No aptas y en todos aquellos sectores del borde costero que se consideren de peligro y en donde no existan responsables. Asimismo, se deberá establecer un servicio de retiro de basura y aseo de las playas existentes en la comuna. (Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título I, Párrafo 2°, artículo 3°, letra f).
- d.- Toda actividad que planifiquen los municipios en playa y terreno de playa, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 5 días de anticipación para su posterior evaluación y resolución.

**3.-** **PROHÍBESE** las siguientes actividades en las playas y borde costero de la jurisdicción:

- a.- La ejecución de todo tipo de eventos sin la autorización correspondiente, así mismo, la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica.
- b.- El ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S.(M.) 1.340 bis, Art. 313° y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional.
- c.- La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigente del Servicio de Salud y/o Municipalidad.
- d.- El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playas, embarcaciones y en el agua.
- e.- La instalación de carpas en las playas, terreno de playas, borde costero y sectores públicos aledaños al borde costero.

FECHA:

**05 DIC. 2025**

- 4.- **DERÓGASE** la resolución C.P. CAB ORD. N.º 12.250/03/ Vrs., de fecha 04 diciembre 2024.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Delegación Presidencial Regional de Los Lagos.
- 2.- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- Cuarta Comisaría de Carabineros de Chile de Calbuco.
- 4.- Ilustre Municipalidad de Calbuco.
- 5.- Servicio de Salud Los Lagos.
- 6.- Oficina de Turismo Regional.
- 7.- Archivo.